

LA SUBGERENTE
En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y



RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

(10 AGO 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003-AAA0088EWSK"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

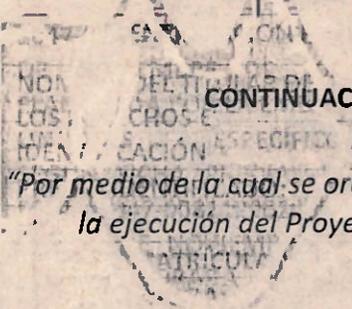
Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

| IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | |
|--|---|
| NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN | FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS). |
| PREDIO IDENTIFICADO: | LA-ES14A-1047-008112002003 |
| CHIP: | AAA0088EWSK |
| FOLIO DE MATRÍCULA NO.: | 50C-1036291 |
| NOMENCLATURA: | CL 43 13 80 |
| CEDULA CATASTRAL | 43 13 4 |
| ÁREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | 118.75 m2 |
| ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | C1: CONSTRUCCION 281.10 m2 B: BALCON 2.86 m2 Total, área construida: 283.96 m2 |
| LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | NORTE: En longitud de 12.50 m con el predio colindante 008112002006-CHAVEZ AGUDELO JULIAN FERNANDO, con predio 008112002019-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. SUR: En longitud de 12.50m colindante con la CALLE 43. ORIENTE: En longitud de 9.50 m con el predio colindante 008112002002-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. OCCIDENTE: En longitud de 9.50m con el predio colindante 008112002004-GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA Y OTRO. |
| ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2809 DEL 25 DE | |

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

| | |
|--|---|
| <p>NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADO EN LA NOTARÍA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Y ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 743 DEL 9 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.</p> | <p>118.75 m2</p> |
| <p>LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2809 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADO EN LA NOTARÍA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Y ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 743 DEL 9 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.</p> | <p>POR EL SUR: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con la casa cuarenta y tres (43). POR EL OCCIDENTE: En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con propiedad de Carlos de Mier. POR EL NORTE: En doce metros con cincuenta centímetros (12.0 mts) con propiedad de Francisco Samper Madrid y Gabriela Madrid de Samper. POR EL ORIENTE: En extensión de nueve con cincuenta metros (9.50mts) con propiedad de CLEMENCIA DE MIER GARCES DE SALGADO.</p> |
| <p>TRADICIÓN:</p> | <p>La señora FANNY CUELLAR CUELLAR adquirió mediante compraventa a MARIA LUISA CARRIZOSA PARDO mediante Escritura Publica No. 2809 del 25 de noviembre de 1997 otorgada en la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1036291</p> |

Que según certificado de estado de cedula de ciudadanía de la señora FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del 21 de julio de 2022, informa que se encuentra en estado de cancelada por muerte.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50C-1036291**:

1. ANOTACIÓN 10: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. OFICIO 2558 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Que la Empresa Metro de Bogotá mediante oficio No. EXTS22-0003885 del 13 de julio de 2022 solicitó al **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, información del estado actual del proceso o la etapa procesal que actualmente se surte, cuenta bancaria del depósito judicial con miras a dejar a ordenes del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

respectivo proceso, según Demanda en proceso verbal OFICIO 2558 del 26 de noviembre de 2019, que se encuentra registrada en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1036291**, quienes informaron que: *"(...) se encuentra en etapa de instrucción pues si bien en principio ya se había convocado a audiencia conforme lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., lo cierto es que se dispuso su suspensión y consecuentemente con ello la nueva designación del curador ad litem de la personas indeterminadas, encontrándose pendiente de resolver sobre la contestación presentada así como un recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda, por otra parte, me permito informar que el radicado del asunto es 11001-31-03-036-2019-00667, (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1036291**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL** la elaboración Avalúo Comercial No. **2022-34 RT No. 1047** del **10 de marzo de 2022**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

| | |
|--|---|
| 1. Avalúo comercial (terreno + construcción) | SETECIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$707.039.980) M/CTE |
| 2. Indemnización por daño emergente. | VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.598.250) M/CTE |
| 3. Indemnización por Lucro Cesante | CERO PESOS (\$0) M/CTE |
| Total | SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$727.638.230) M/CTE |

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución **0280 del 12 de abril de 2022**, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **CL 43 13 80**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **43 13 4**, **CHIP AAA0088EWSK** y matrícula inmobiliaria **50C-1036291**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

1036291, dirigida a la señora FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso remitido al la dirección del predio mediante. Radiacdo No EXTS22-0002359 del 25 de abril de 2022, entregado el día 27 de abril de 2022, quedando notificado el 28 de abril de 2022.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1036291**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias."*, establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

Que el título Geográfico
 media Resolución No. 898 de 2014,
 componentes de la indemnización
 emergente

El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que, en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución 0280 del 12 de abril de 2022, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 2022-34 RT No. 1047 del 10 de marzo de 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL, por una suma VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.598.250) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

| | |
|---|--|
| Gastos de notariado y registro predio a adquirir. | DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.885.963) M/CTE |
| Desconexión servicios públicos | QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (556.287) M/CTE |
| Total | DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (17.442.250) M/CTE |

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES14A-1047-008112002003 del 13 de junio de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

S.A., y el Avalúo Comercial No. 2022-34 RT No. 1047 del 10 de marzo de 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.156.000) M/CTE.

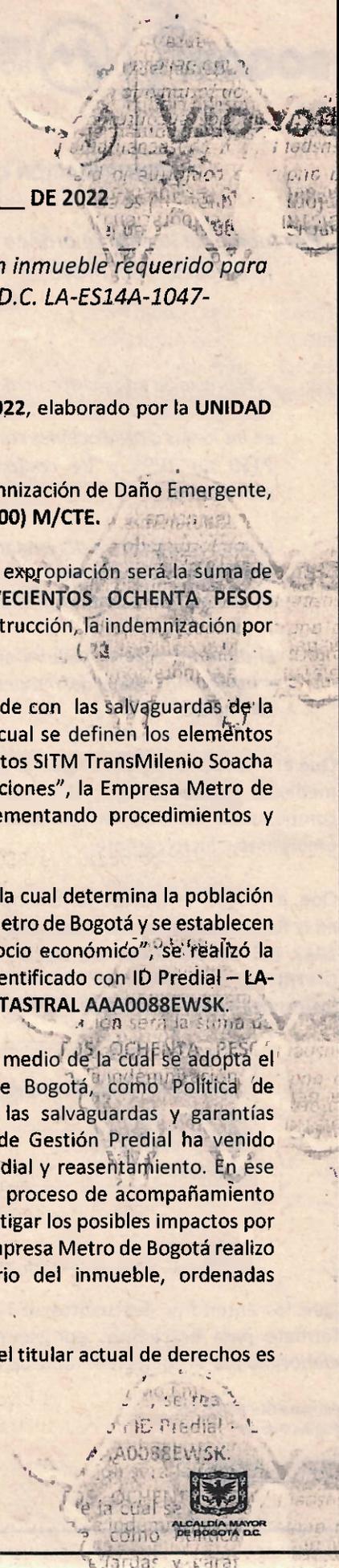
Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$710.195.980 M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial – LA-ES14A-1047-008112002003, matrícula inmobiliaria 50C-1036291 y CHIP CATASTRAL AAA0088EWSK.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

16 de enero de 2018: La EMB realiza el estudio de títulos encontrando que el titular actual de derechos es la señora FANNY CUELLAR CUELLAR.



proceso de adquisición del predio
ocurrir
con una de las arrendatarias
2019
que el documento se está
herederos no
se le solicitó

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0579** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

14 de noviembre de 2018: Por medio del radicado EXTS18-0003543 se realiza solicitud de documentos para el proceso de adquisición del predio

16 de marzo de 2019: Por medio del radicado EXTS19-0000720 se realiza segunda solicitud de documentos para el proceso de adquisición del predio

7 de mayo de 2019: Reporte de novedad sobre gestión social para la solicitud de documentación para el proceso de adquisición, donde refiere que se hace la correspondiente visita para el censo, la solicitud de documentos y visitas al predio en años 2018 y 2019, y donde se refiere que solo se pudo establecer contacto con una de las arrendatarias del predio y en ningún momento con los propietarios. Para el 15 de abril de 2019, se estableció contacto con la señora Yesica Hernández, hija de la señora FANNY CUELLAR, quien refirió que actualmente se está llevando, ante el fallecimiento de su madre, un proceso de sucesión por juzgado ya que los herederos no están de acuerdo con la repartición de activos y pasivos. Finalmente refiere el reporte que se le solicitó la documentación para la liquidación de las compensaciones, que ya se le había solicitado mediante oficio. El reporte finalmente explica que, a pesar de hablar con la representante de la propietaria, esta no ha allegado ninguna de la documentación que se le solicitó.

4 de noviembre de 2020: Por medio del radicado EXTS20-0004304 se realiza tercera solicitud de documentos para el proceso de adquisición del predio

17 de noviembre de 2021: Se realiza precálculo lucro cesante y daño emergente a nombre de herederos determinados e indeterminados de Fanny Cuellar donde no se reportan arrendatarios

20 de diciembre de 2021: Acta de reunión. Se realiza comunicación con Yesica Hernández, hija de la fallecida propietaria. El objetivo de esta comunicación es pedirle autorización para la realización del avalúo comercial del predio, la ciudadana manifiesta que son varios los dueños ahora y que ella sola no puede dar la orden para el avalúo. Manifiesta que prefiere esperar a que un juez de la orden para este trámite

8 de febrero de 2022: Acta de acompañamiento a avalúo comercial realizado por Catastro Distrital en el día de la fecha

23 de febrero de 2022: Acta de reunión de seguimiento social realizado con herederos de Fanny Cuellar, donde se resuelven dudas frente al proceso de adquisición predial

10 de marzo de 2022: Se encuentra la publicación del avalúo comercial 2022-34 para el predio realizado por el Catastro Distrital

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK”

12 de abril de 2022: Se emite por parte de la EMB, la Resolución de oferta de compra No. 0280 de 2022, dirigida a FANNY CUELLAR CUELLAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

12 de abril de 2022: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0280 de 2022, dirigida a FANNY CUELLAR CUELLAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y con radicado EXTS22-0002121

25 de abril de 2022: Notificación por aviso emitida a nombre de FANNY CUELLAR CUELLAR Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y con radicado EXTS22-0002359

13 de mayo de 2022: Mediante radicado EXT22-0006356, la ciudadana Yesica Hernández manifiesta que recibió la notificación por aviso, que hasta ahora inicia formalmente el proceso de sucesión, sin embargo, a pesar de que rechacen la oferta de compra, no están en contra de la obra que va a hacer en la zona, la EMB. Aporta entre otros, certificado de defunción de la fallecida propietaria y los contratos de arriendo más recientes, en este caso suscritos por Yesica Hernández como arrendadora

13 de mayo de 2022: Mediante radicado PQRSD-E22-00753, la ciudadana Yesica Hernández, hija de la fallecida propietaria interpone derecho de petición donde refiere en su asunto rechazar la oferta de compra

18 de mayo de 2022: Mediante radicado PQRSD-E22-00786, la ciudadana Yesica Hernández, de nuevo interpone derecho de petición, donde refiere en el asunto “fuente de valores unitarios de construcción-corrección medidas de terreno”

1 de junio de 2022: Acta de reunión que se realiza de comunicación telefónica realizada a señora Yesica Hernández. En este caso se hace seguimiento al proceso de sucesión que están llevando a cabo en Juzgado. Manifiesta que no hay avances y que puede que se demore un poco más en salir la sucesión.

3 de junio de 2022: Con radicado PQRSD-S22-00872, se responde el derecho de petición interpuesto el día 13 de mayo de 2022, donde se le refiere a herederos de propietaria que se dará traslado al Catastro Distrital para que manifiesten sus observaciones al valor del terreno y construcción adoptado para su predio. De la misma manera se le responde que se hará el estudio correspondiente de cada contrato frente a la base censal a fin de determinar la procedencia o no del pago del lucro cesante para este caso

6 de junio de 2022: Mediante radicado PQRSD-S22-00887, la EMB responde a los herederos de la propietaria que se realiza traslado a Catastro Distrital para que, de nuevo, esta entidad se manifiesta frente al valor del terreno y construcción adoptado para su predio.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los propietarios el mismo no cuenta con aya en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. 4



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

| IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | |
|--|---|
| NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN | FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239 (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS). |
| PREDIO IDENTIFICADO: | LA-ES14A-1047-008112002003 |
| CHIP: | AAA0088EWSK |
| FOLIO DE MATRÍCULA NO.: | 50C-1036291 |
| NOMENCLATURA: | CL 43 13 80 |
| CEDULA CATASTRAL | 43 13 4 |
| ÁREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | 118.75 m2 |
| ÁREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | C1: CONSTRUCCION 281.10 m2 B: BALCON 2.86 m2 Total, área construida: 283.96 m2 |
| LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES14A-1047-008112002003 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 ELABORADA POR LA EMB | NORTE: En longitud de 12.50 m con el predio colindante 008112002006-CHAVEZ AGUDELO JULIAN FERNANDO, con predio 008112002019-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. SUR: En longitud de 12.50m colindante con la CALLE 43. ORIENTE: En longitud de 9.50 m con el predio colindante 008112002002-UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. OCCIDENTE: En longitud de 9.50m con el predio colindante 008112002004-GUILLERMO JIMENEZ VALENZUELA Y OTRO. |
| ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2809 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 | 118.75 m2 |

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK”

| | |
|---|---|
| <p>OTORGADO EN LA NOTARÍA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Y ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 743 DEL 9 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.</p> | |
| <p>LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 2809 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADO EN LA NOTARÍA 15 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Y ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 743 DEL 9 DE MAYO DE 2000 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.</p> | <p>POR EL SUR: En doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts) con la casa cuarenta y tres (43). POR EL OCCIDENTE: En nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con propiedad de Carlos de Mier. POR EL NORTE: En doce metros con cincuenta centímetros (12.0 mts) con propiedad de Francisco Samper Madrid y Gabriela Madrid de Samper. POR EL ORIENTE: En extensión de nueve con cincuenta metros (9.50mts) con propiedad de CLEMENCIA DE MIER GARCES DE SALGADO.</p> |

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$727.638.230) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p>1. Avalúo comercial (terreno + construcción)</p> | <p>SETECIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$707.039.980) M/CTE</p> |
| <p>2. Indemnización por daño emergente.</p> | <p>VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.598.250) M/CTE</p> |
| <p>3. Indemnización por Lucro Cesante</p> | <p>CERO PESOS (\$0) M/CTE</p> |
| <p>Total</p> | <p>SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$727.638.230) M/CTE</p> |

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-ES14A-1047-008112002003 del 13 de junio de 2022, elaborado por el Equipo Contable

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK”

de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No. 2022-34 RT No. 1047 del 10 de marzo de 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con LA-ES14A-1047-008112002003 del 13 de junio de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 2022-34 RT No. 1047 del 10 de marzo de 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL, se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

| | |
|---|--|
| Gastos de notariado y registro predio a adquirir. | DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.885.963) M/CTE |
| Desconexión servicios públicos | QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (556.287) M/CTE |
| Total | DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (17.442.250) M/CTE |

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.156.000) M/CTE.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS (\$) M/CTE, conforme al el Avalúo Comercial N.º 2022-34 RT No. 1047 del 10 de marzo de 2022, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es, la suma SETECIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$707.039.980) M/CTE por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK”

el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 002138 del 2022, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002002 de 2022, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB).

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$710.195.980 M/CTE**, que debe ser puesto a disposición del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en la cuenta bancaria de depósitos judiciales No. **110012031036** del Banco Agrario de Colombia Convenio **14975**, vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT **800.037.800-8**, ordenada mediante oficio No. **2558** del 26 de noviembre de 2019 la Demanda en Proceso Verbal, que se encuentra registrada en la anotación número 10, una vez efectuados los respectivos trámites financiero y según respuesta del mismo Juzgado del 22 de julio de 2022, RADICADO No. De asunto: **11001-31-03-036-2019-00667**.

| | |
|--|--|
| 1. Avalúo comercial (terreno + construcción) | SETECIENTOS SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$707.039.980) M/CTE |
| 2. Indemnización por daño emergente. | TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.156.000) M/CTE. |
| 3. Indemnización por Lucro Cesante | CERO PESOS (\$0) M/CTE |
| Total | SETECIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$710.195.980 M/CTE |

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en CL 43 13 80, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 43 13 4, CHIP AAA0088EWSK y matrícula inmobiliaria 50C-1036291, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de la señora FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1036291, las siguientes anotaciones:

- ANOTACIÓN 10: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. OFICIO 2558 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ. (D)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

- ANOTACIÓN 11: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ORDENADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0280 DEL 12 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIDA POR LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8° - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1036291**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9° - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10° - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11° - COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora FANNY CUELLAR CUELLAR C.C. 26.637.239.

Dada en Bogotá D.C.,

10 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0579 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES14A-1047-008112002003- AAA0088EWSK"

Mónica F. Olarte

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Formato: GL-FR-012_V5

Página: 19 de 19

Elaboró: KaHa Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Paola Stand Zuluaga - EMB *PS*

Formato: GL-FR-012_V5

Página: 19 de 19

Recepción del
Revista de la
Agencia de
Luz y Fuerza
CONTINUA
Luz y Fuerza
Luz y Fuerza

1910

Recepción del
Revista de la
Agencia de
Luz y Fuerza
CONTINUA
Luz y Fuerza
Luz y Fuerza

Recepción del
Revista de la
Agencia de
Luz y Fuerza
CONTINUA
Luz y Fuerza
Luz y Fuerza

Recepción del
Revista de la
Agencia de
Luz y Fuerza
CONTINUA
Luz y Fuerza
Luz y Fuerza



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ESPECIAL
NÚMERO DE REGISTRO

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

| | |
|---|--|
| LONJA AVALUADORA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL |
| ID PREDIO | LA-ES14A-1047-008112002003 |
| CHIP: | AAA0088EWSK |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA: | 50C-1036291 |
| PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE: | FANNY CUELLAR CUELLAR |
| FECHA ELABORACIÓN: | 13/06/2022 |
| TIPO DE ADQUISICIÓN | EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA |
| NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL: | 34 de 2022 |
| VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN | \$ 707.039.980 |

1.1. LUCRO CESANTE:

| CONCEPTO | VALOR | OBSERVACIÓN |
|---|----------|-------------|
| Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería | - | - |
| Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas | - | - |
| TOTAL LUCRO CESANTE | 0 | |

1.2. DAÑO EMERGENTE

| CONCEPTO | VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA | | EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA | |
|---------------------------------------|----------------------------------|------------------|-----------------------------|------------------|
| | PREDIO ADQUIRIR EMB | PREDIO REEMPLAZO | PREDIO ADQUIRIR EMB | PREDIO REEMPLAZO |
| RTE FUENTE | \$ - | | | |
| GASTOS NOTARIALES 0.3% | \$ 2.121.120 | | | |
| IVA GASTOS NOTARIALES 19% | \$ 403.013 | | | |
| No de copias Escritura (Iva incluido) | \$ 556.920 | | | |
| RECAUDO PARA TERCEROS | \$ 50.900 | | | |
| **GASTOS ESCRITURACIÓN | \$ 3.131.953 | | | |
| REGISTRO 0.91% | \$ 6.533.049 | | | |
| SISTEMATIZACION REGISTRO | \$ 130.661 | | | |
| **DERECHOS DE REGISTRO | \$ 6.663.710 | | | |
| BENEFICENCIA 1% | \$ 7.070.400 | | | |
| COSTOS ADMINISTRATIVOS | \$ 19.900 | | | |
| **IMPUESTO DE BENEFICENCIA | \$ 7.090.300 | | | |
| TOTALES | \$ 16.885.963 | 0 | 0 | 0 |

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

| CONCEPTO | VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA | EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA | |
|--|----------------------------------|-----------------------------|-------------|
| | | VALOR | OBSERVACIÓN |
| DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES | \$ - | \$ - | |
| Desmonte | 0 | 0 | |
| Embalaje | 0 | 0 | |
| Traslado | 0 | 0 | |
| Montaje | 0 | 0 | |

| | | | |
|---|---|------------------------------------|--|
| DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS | \$ 556.287 | \$ - | |
| Desconexión energía (retiro de acometida y medidor) | \$ 173.166 | 0 | |
| Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6" | \$ 207.730 | 0 | |
| Traslado de Acometidas Energía | \$ - | 0 | |
| Traslado de Acometidas Agua | \$ - | 0 | |
| Suspensión definitiva gas natural | \$ 175.391 | 0 | |
| GASTOS DE PUBLICIDAD | \$ - | 0 | |
| Publicidad existente | \$ - | 0 | |
| Publicidad adicional | \$ - | 0 | |
| SDP Y CURADURÍAS | \$ - | 0 | |
| ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO | \$ - | \$ - | |
| Arrendamiento | \$ - | 0 | |
| Bodegaje | \$ - | 0 | |
| Almacenamiento | \$ - | 0 | |
| IMPUESTO PREDIAL | \$ 3.156.000 | \$ 3.156.000 | |
| ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción) | \$ - | 0 | |
| ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción) | \$ - | 0 | |
| PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS | | | |
| Personal | | | |
| Terceros externos | | | |
| Otros | | | |
| TOTAL DAÑO EMERGENTE | \$ 20.598.250 | \$ 3.156.000 | |
| | VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA | EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA | |
| TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente) | \$ 727.638.230 | \$ 710.195.980 | |

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$16.885.963.

** Se descontará el valor de 556.287 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

***El avalúo No. 34 de 2022 de fecha 10 de marzo de 2022. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

**** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social rentista, no aplica traslado.

Atentamente,



ALVARO JAVIER LADINO CALDERON

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP